

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

RAD: 2018-00084

Acorde a lo solicitado por el extremo demandante, se suspende la práctica de la diligencia de secuestro programada, aunque no se accede a la suspensión procesal toda vez que no se encuentran presentes los presupuestos previstos en el artículo 161 del C.G.P. que trata de la suspensión procesal, tal como se indicó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>26</u>
Hoy <u>30 NOV 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARCIZON MONASTOQUE Secretario.-